



00039/06

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 23 MAR 2006

VISTO, el expediente N° 1019/06, de fecha 10 de mayo de 2006, y el expediente N° 1827/05 y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2006 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio de Articulación con el Instituto Superior Octubre;

Que el acuerdo tiene por objeto la implementación de un Ciclo de Licenciatura en Turismo;


Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2006, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Articulación suscripto, el 23 de marzo de 2006, entre el Instituto Superior Octubre y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

 ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Prof. Héctor Luis PAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Jorge MOLINA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE ARTICULACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE

En la ciudad de Lanús, a los ~~23~~ días del mes de ~~Marzo~~ de ~~2006~~, se reúnen la Dra. Ana María Jaramillo, Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada - Pcia. de Buenos Aires, en adelante la "UNLa." y el Sr. Rodolfo Varela, por parte de INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE, con domicilio legal en Venezuela 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "I.S.O", a los fines de implementar un **Ciclo de Licenciatura en Turismo**, para lo cual se acuerda celebrar el presente Convenio de Articulación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conformar una Comisión de seguimiento integrada por la Mg. Julián Kopecek y el Licenciado Daniel Eduardo Toribio por la "UNLa." y el Profesor Rodolfo Varela por "I.S.O", para el cumplimiento de los términos que en este convenio se acuerdan.

SEGUNDA: La Comisión elevará informes semestrales sobre las actividades inherentes a este Convenio a las autoridades de ambas instituciones y cada vez que esto sea requerido.

TERCERA: El Ciclo de Licenciatura en Turismo estará adscripto al Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo.

CUARTA: El Director del Ciclo de Licenciatura en Turismo será el Mg. Julián Kopecek.

QUINTA: Las funciones del Director del Ciclo de Licenciatura serán las establecidas para los Directores de Carrera en el Reglamento Académico de la "UNLa."

SEXTA: Las partes acuerdan, mediante el presente convenio, ofertar el Ciclo de Licenciatura en Turismo (modalidad presencial), según el Plan de Estudio aprobado por Res. 41/00 para una cohorte, la que constará de 2 (dos) años de duración (contados desde su apertura). Tras evaluar la marcha de las actividades, se considerará la posibilidad de renovación del acuerdo para proseguir con esta oferta académica.

Prof. RODOLFO VARELA
LICENCIADO EN TURISMO
INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

00039/06

SEPTIMA: Las actividades académicas se desarrollarán en la Sede de "I.S.O", que garantizará la utilización de aulas, mobiliario, servicios generales (electricidad, telefonía, etc.) y todo aquello necesario que permita el buen funcionamiento de las clases.

OCTAVA: Los alumnos del Ciclo de Licenciatura de Turismo (modalidad presencial) se rigen en todo, por el Reglamento Académico de la "UNLa."

NOVENA: La "UNLa." será la encargada de la selección, contratación o designación de los docentes y de la supervisión de todos los aspectos técnicos y académicos de la Carrera.

DECIMA: El financiamiento del Ciclo de Licenciatura en Turismo (modalidad presencial), esto es, los sueldos del personal administrativo y de los docentes, de los gastos de administración, de los viáticos y todo otro gasto ocasionado por la carrera, se realizará con los fondos recaudados por el cobro de aranceles a los alumnos. La determinación de la matrícula y la cuota mensual, así como los montos a abonar en concepto de gastos operativos y de mantenimiento, quedan establecidos en el **Anexo I** de este mismo convenio. Dichos montos podrán ser revisados anualmente por ambas partes, en función de las modificaciones que sufra la situación económica general.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan el establecimiento de un arancel reducido a los alumnos egresados del "I.S.O". Dicho arancel queda establecido en el **Anexo I** de este convenio.

DECIMO SEGUNDA: La apertura del Ciclo de Licenciatura en Turismo (modalidad presencial) se efectuará siempre y cuando se inscriba el número mínimo de 35 aspirantes que permita el auto-financiamiento total de la carrera hasta la finalización de la cohorte. Asimismo, y a los fines de brindar la calidad académica necesaria, se inscribirá un máximo de 70 (Setenta) alumnos por cohorte.

DECIMO TERCERA: La recaudación de la cuota mensual la efectuará la "UNLa.", mediante la emisión de chequeras de pago personalizadas. Las cuotas podrán pagarse en Pago Fácil.

DECIMO CUARTA: Los gastos operativos se liquidarán de acuerdo a los procedimientos administrativos de la UNLa.

Jr

DECIMO QUINTA: Toda erogación adicional que demande el funcionamiento de los cursos deberá ser autorizada previamente por las correspondientes autoridades de la "UNLa."

DECIMO SEXTA: El presente convenio es suscripto por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa., tal como se establece en el Estatuto de la misma.

Jurej
UNP
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
[Signature]
[Signature]
MARI ANTONIO LLO
SECRETARÍA
CONSEJO SUPERIOR DE LANÚS

00039/06

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio tendrá un período de vigencia de tres años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo.

No obstante, cada una de las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de ciento cincuenta (150) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

DECIMO OCTAVA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

[Handwritten mark]

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 23 días del mes de Marzo de 2006.

[Signature]
RODOLFO VARELA
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE

[Signature]
SOLINA
PROFESOR AJUDADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

[Signature]
ANA MARÍA JUANAREDO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

[Signature]
DIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

00039/06



ANEXO I – Montos establecidos para Aranceles mensuales

I- INGRESOS

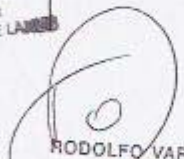
1. Cuota mensual:

1.1 Egresados del "I.S.O" S 70

1.2 Otros alumnos S 90

2. Matrícula única S 90


Dr. JORGE MOLINA
CATEDRÁTICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


RODOLFO VARELA
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE


ANA BEATRIZ DALENBELLO
RECTORA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE LA PLATA


Dr. JORGE MOLINA
CATEDRÁTICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA